



NUEVO RÉGIMEN

DE CAMBIOS INTERNACIONALES





NUEVO RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



REGULACIÓN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Es el conjunto de reglas que en ejercicio de la soberanía monetaria del Estado, regulan:

- Las operaciones entre los residentes en el país y los no residentes y las obligaciones derivadas de ellas.
- La tenencia y disposición de activos en Colombia por no residentes o en el exterior por parte de los residentes.
- Los movimientos de divisas desde o hacia el país.
- El mercado de divisas .



NUEVO RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



MARCO LEGAL CAMBIARIO

1. Constitución Política
2. Ley 9° de 1991
3. Ley 31 de 1992
4. Decreto 1735 de 1993 (incorporado en el D. 1068 de 2015)
5. Resolución Externa 1 de 2018 de la JD del BR (derogó R.E. 8/00)
6. Circulares Reglamentarias Externas del BR



1. CONSTITUCION POLITICA : Asigna competencias regulatorias compartidas:

Congreso:

- Dicta las normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios de la regulación cambiaria. (Artículo 150, numeral 19, literal b.)
- Expide las leyes relacionadas con el BR y con las funciones de su Junta Directiva. (Artículo 150, numeral 22)

Gobierno:

- Señala el régimen de cambios internacionales con sujeción a las normas generales dictadas por el Congreso y en concordancia con las funciones de la JD del Banco de la República. (Artículo 150, numeral 19, literal b.)

Banco de la República:

- Es función básica del BR regular los cambios internacionales. (Artículo 371)
- La JD del BR es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia. ((Artículo 371)



2. LEY 9 DE 1991 : Ley general de cambios internacionales

- Señala el propósito y los objetivos del régimen cambiario (Art. 1).
- Otorga facultades para determinar las operaciones de cambio y dentro de estas aquellas que no deben ser canalizadas a través del mercado cambiario (Arts. 4 y 6 GN).
- Otorga facultades para regular las operaciones sujetas al régimen cambiario (Art. 5 JD).
- Otorga facultades para expedir el régimen de inversiones internacionales (Art. 15 GN).
- Establece un mercado dual de divisas (mercado cambiario y mercado libre (Art. 6 JD).
- Reconoce la canalización de divisas a través del mecanismo de compensación (Art.10 JD).
- Fija los criterios que deben cumplir los IMC y otorga facultades para regularlos (Art. 8 JD).
- Permite la libre tenencia, posesión y negociación de divisas a los residentes (Art. 7 JD).
- Autoriza a los residentes la libre tenencia y posesión de activos en el exterior (Art. 17).
- Consagra la facultad de regular los ingresos y egresos de divisas (Art. 9 JD).
- Autoriza a los residentes para celebrar operaciones de cobertura en los mercados internacionales (Art. 27 JD)
- Permite la estipulación de obligaciones en moneda extranjera y señala su forma de pago según su naturaleza (Art. 28 JD)



NUEVO RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



3. LEY 31 DE 1992:

- Reitera que la JD del BR es autoridad monetaria, cambiaria y crediticia (Art. 4).
- Asigna a la JD del BR las funciones de intervención del BR en el mercado cambiario y de determinar la política de manejo de la tasa de cambio, de común acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 16, literal i).
- Distribuye entre la JD del BR y el GN la competencia de regulación sobre las materias de la Ley 9 de 1991 (Arts. 16, literal h y 59).



4. Decreto 1735 de 1993 (incorporado el D. 1068 de 2015)

- Define las operaciones de cambio y de estas las que deben ser obligatoriamente canalizadas a través del mercado cambiario (IMC y CCO):
 - Importación y exportación de bienes
 - Endeudamiento externo
 - Inversiones internacionales
 - Inversiones financieras y en activos en el exterior
 - Avals y garantías en moneda extranjera
 - Operaciones de derivados
- Establece la definición de residente.
- Introduce la distinción entre operaciones internas (entre residentes) y operaciones de cambio.



PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DEL RÉGIMEN CAMBIARIO

Como desarrollo de Ley 9 de 1991 y el marco regulatorio señalado por el Gobierno Nacional en el Decreto 1735 de 1993, se puede concluir que los siguientes son los principios que conforman la estructura del régimen cambiario:

- Las operaciones internas deben pagarse en moneda legal colombiana.
- Los residentes pueden tener con libertad activos en el exterior.
- Algunas de las operaciones de cambio deber reintegrarse y canalizarse en forma obligatoria.
- La canalización de las operaciones debe hacerse utilizando los IMC o el mecanismo de compensación.
- Mercado libre.
- La autoridad cambiaria tiene flexibilidad en sus facultades de regular el mercado cambiario y para determinar controles a los flujos de capitales.
- Los IMC son los únicos agentes autorizados para que con ellos se canalicen las operaciones obligatoriamente canalizables.
- Las operaciones obligatoriamente canalizables deben estar plenamente identificadas.



5. Resolución Externa 1 de 2018 de la JD del BR (régimen vigente de cambios internacionales):

- Expedida por la JD del BR el 25 de mayo de 2018 en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, las normas generales de la Ley 9 de 1991 y el marco general regulatorio del Decreto 1735 de 1993.
- Establece de manera integral las normas que regulan las operaciones cambiarias en el país.
- Derogó la R.E. 8 de 2000, la cual estuvo vigente hasta el 24 de mayo de 2018, con excepción del parágrafo 1 del artículo 43 (credit default swaps) que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.



NUEVO RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



RESOLUCION EXTERNA 1 DE 2018

OBJETIVOS : La R.E. 1/18 es el resultado de una revisión integral de la regulación cambiaria contenida en la R.E.8/00 que se efectuó con los siguientes objetivos:

- Garantizar que la regulación :
 - i. Cuento con la **información** necesaria para que la autoridad cambiaria pueda (i) llevar el registro estadístico de la posición de balance de sus residentes con el resto del mundo, en especial el monto y composición del flujo de capitales y (ii) monitorear el riesgo cambiario de estas operaciones a fin de poder imponer medidas macroprudenciales cuando ellas se requieran.
 - ii. Asegure la adecuada **medición y control de los riesgos** que originan los flujos de divisas y las operaciones en moneda extranjera, en particular la acumulación del riesgo cambiario en los balances de los agentes locales.
 - iii. Preserve la **autonomía de la política monetaria**, establecimiento límites a la dolarización de los pagos internos y a la dolarización del pasivo del sistema financiero.



NUEVO RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



- Flexibilizar la regulación ajustándola a la evolución de los mercados de divisas y de sus participantes y al entorno económico y financiero.
- Eliminar reglas y requisitos que si bien fueron necesarios en su momento ya no se requieren.
- Organizar la regulación según los sujetos y el mercado objeto de la misma.
- Compendiar otras resoluciones en materia cambiaria en un solo cuerpo normativo.



NUEVO RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



RESOLUCION EXTERNA 1 DE 2018

PRINCIPALES MODIFICACIONES:

- Se flexibilizaron las condiciones de estipulación y pago de las operaciones de cambio. En general se permite que puedan ser estipuladas y pagadas en moneda extranjera o en moneda legal, según lo acuerden las partes.
- Se flexibilizó la tenencia y utilización de pesos por parte de no residentes.
- Se modificó la definición de crédito externo enfocándola en la moneda estipulación en el caso de los créditos externos otorgados por los IMC a residentes o a otros IMC.
- Se permitió el otorgamiento de crédito externo con desembolso en pesos por parte de no residentes.
- Se permite que los avales y garantías puedan respaldar cualquier operación.



- Se eliminaron restricciones a las operaciones de derivados relacionadas con los subyacente autorizados, el cumplimiento efectivo, la celebración de CDS y de derivados de productos básicos.
- Se realizaron algunos ajustes a los grupos de los IMC y a sus operaciones autorizadas.
- Se eliminaron los límites a la posición propia de contado y a la posición bruta de apalancamiento de los IMC.
- Se aumentó para los profesionales de compra y venta de divisas el límite para el pago en efectivo de USD 3.000 a USD 10.000.
- Se eliminaron algunos requisitos de registro e información de las operaciones.



NUEVO RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



TEMAS QUE NO FUERON MODIFICADOS

- INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA
- INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR
- IMPORTACIONES DE BIENES
- EXPORTACIONES DE BIENES
- CUENTAS EN EL EXTERIOR- CUENTAS DE COMPENSACIÓN
- NORMAS SOBRE TENENCIA, POSESION Y NEGOCIACION DE DIVISAS POR PARTE DE RESIDENTES (EXCEPTO PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA)
- ENTRADA Y SALIDA DE DIVISAS Y DE MONEDA LEGAL COLOMBIANA
- DECLARACION DE CAMBIO
- ZONAS FRANCAS
- SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERIA